01-Servicios Personales	RD$219,650.32
	RD$219,650.32

DADA y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana ,a los once días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y seis, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

Ley No. 131, que dicta disposiciones sobre la cuota de la República Dominicana al Fondo Monetario Internacional y la suscripción del capital del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
(G. O. No. 8971, del 23 de Febrero de 1966.)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

En Nombre de la República

NUMERO 131

CONSIDERANDO que la Ley Nº 294 de fecha 16 de junio de 1964, aprobó el aumento de la cuota de la República Dominicana en el Fondo Monetario Internacional a la suma de Veinticinco Millones de dólares y la suscripción del capital del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por la República Dominicana a Trece Millones Trescientos Mil dólares;

CONSIDERANDO que la Junta Monetaria del Banco Central de la República Dominicana de acuerdo con la Segunda

Resolución adoptada en fecha 19 de Octubre de 1965, aprobó el aumento de la cuota de la República Dominicana al Fondo Monetario Internacional de Veinticinco Millones de dólares (US$25,000,000.00) a Treinta y dos Millones de dólares (US$-32,000,000.00) sin alterar el valor de la suscripción del capital del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por la República Dominicana, de Trece Millones Trescientos Mil dólares (US$13,300,000.00), autorizados por la citada Ley Nº 294 de fecha 16 de junio de 1964;

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional;

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—La cuota de la República Dominicana al Fondo Monetario Internacional a que se refiere el Acuerdo aprobado por la Ley Nº 1071 de fecha 28 de diciembre de 1947 y Nº 294 de fecha 16 de junio de 1964 ascenderá a Treinta y dos Millones de dólares (US$32,000,000.00), y la suscripción del capital del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento establecido según Acuerdo aprobado también por la Ley Nº 1071 de fecha 28 de diciembre de 1945 se mantendrá en Trece Millones Trescientos Mil dólares (US$13,300,000.00).

Art. 2.—La presente Ley deroga la Ley Nº 294, de fecha 16 de junio de 1964, y modifica, en cuanto sea necesario, el artículo 1ro. de la Ley Nº 1531, del 9 de octubre de 1947.

DADA y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y seis, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY